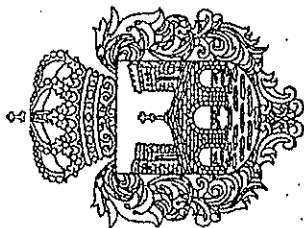


SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUN-
PONTEVEDRA (SECRETARIA GENERAL)
PLAZA DE ESPAÑA I
36071-PONTEVEDRA
PONTEVEDRA



V I S A D O
EL SECRETARIO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

EDITA: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ADMINISTRACION: Sección de Gestión de Recursos
Alda. de Montero Ríos, s/n - Teléfono 80 41 00

FRANQUEO CONCERTADO 35/1

TALLERES: Imprenta de la Diputación Provincial
Paseo Domingo Fontán, s/n
Teléfono 87 34 00

Depósito Legal: PO-1-1958

LUNES 7 SEPTIEMBRE

AÑO 1998

Núm. 172

Resolución de la Alcaldía por la que se eleva a definitivo el acuerdo plenario de creación del organismo autónomo local de carácter administrativo denominado "Palacio de Congresos y Exposiciones" y de aprobación inicial de los estatutos del citado organismo autónomo local.

Acreditado en expediente administrativo que el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 25 de junio de 1998, por el que se creó el organismo autónomo local de carácter administrativo para la gestión descentralizada de actividades culturales, turísticas y comerciales en los ámbitos de la música, la ópera, el teatro, las ferias, los congresos, las exposiciones y otras de naturaleza análoga a desarrollar en el Auditorio, Pabellón Ferial y Teatro Principal y se aprobaron inicialmente los Estatutos del citado organismo autónomo local, ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 133, de fecha 14 de julio de 1998, y que durante el citado período no se han presentado reclamaciones contra los Estatutos o acuerdo de creación, sino tan sólo se formularon dos sugerencias por los funcionarios municipales adscritos al Teatro Principal, resueltas por Resolución de la Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación Municipal y en ejercicio de las atribuciones que el art. 24g) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

HA RESUELTO

PRIMERO.—Elevar a definitivo el acuerdo plenario de la Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 25 de junio de 1998, por el que se creó el organismo autónomo local de carácter administrativo denominado "Palacio de Congresos y Exposiciones" y se aprobaron inicialmente los Estatutos del citado organismo autónomo local.

SEGUNDO.—Disponer la publicación de la precedente Resolución y del texto íntegro de los Estatutos aprobados mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.—Los Estatutos del organismo autónomo local denominado "Palacio de Congresos y Exposiciones" entrarán en vigor una vez se haya publicado completamente su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65-2 del citado texto legal.

Así lo dispuso y ordenó el Ilmo. Sr. Alcalde, en Pontevedra a veintiséis de agosto de mil novecien-

tos noventa y ocho, ante el Secretario Accidental del Ayuntamiento que da fe de la presente Resolución. EL ALCALDE: Fdo: Juan Luis Pedrosa Fernández. EL SECRETARIO ACTAL: Fdo: Adolfo Castro Pérez.

Texto íntegro de los estatutos del organismo autónomo local de carácter administrativo denominado "Palacio de Congresos y Exposiciones", para la gestión descentralizada de actividades culturales, turísticas y comerciales en los ámbitos de la música, ópera, teatro, congresos, exposiciones, ferias, conferencias y otras de análoga naturaleza a desarrollar en las instalaciones municipales del auditorio, pabellón ferial y teatro principal:

CAPITULO I.

(X) NATURALEZA JURIDICA Y FINES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES"

Artículo 1.—El Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra crea un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio especial, para la gestión de las actividades establecidas en los presentes Estatutos en las instalaciones municipales del Auditorio, el Teatro Principal y el Recinto Ferial, al amparo de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 293-3-b) y 301 de la Ley de Administración Local de Galicia.

Artículo 2.—El Organismo Autónomo Local creado se denominará "Palacio de Congresos y Exposiciones" y tendrá su sede y domicilio social en una de las dependencias de las instalaciones del Auditorio de Pontevedra.

Artículo 3.—El Organismo Autónomo Local tendrá como fines esenciales la elaboración, diseño y ejecución de programas de actividades culturales, turísticas y comerciales en los ámbitos de la música, ópera, teatro, congresos, exposiciones, ferias, conferencias y cualesquiera otras de análoga naturaleza, y de forma específica las siguientes:

- a) La programación de actividades culturales, artísticas, recreativas, científicas y congresales, directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- b) La promoción de la Ciudad de Pontevedra como sede para la celebración de las actividades o acontecimientos citados en el párrafo anterior.
- c) Servir de cauce de iniciativas públicas o privadas dirigidas a la producción y difusión de servicios culturales en Pontevedra.
- d) Proponer a las Autoridades y Organismos competentes las observaciones o sugerencias que se estimen oportunas para mejorar y di-

namizar la vida cultural de Pontevedra como capital de provincia.

- e) Potenciar y promover las actividades encaminadas a reforzar el sector turístico de la ciudad en consonancia con los objetivos de ambos Centros Culturales en el sector de Congresos.
- f) Colaborar con otras entidades y organismos competentes en materias análogas a las que constituyen el objeto del Auditorio, el Teatro y el Recinto Ferial.

Artículo 4.—Para el cumplimiento de sus fines el Organismo Autónomo tendrá plena capacidad jurídica y de obrar con arreglo a las leyes, sin perjuicio de las atribuciones reservadas al Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades de tutela.

CAPITULO II.

(X) ALTA INSPECCIÓN Y TUTELA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL.

Artículo 5.—En el ejercicio de sus facultades de alta inspección y tutela, al Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra le corresponde:

- a) Aprobar los Estatutos del Organismo Autónomo Local y sus modificaciones.
- b) Nombrar el Consejo de Gobierno.
- c) Aprobar el presupuesto del Organismo.
- d) Conocer la Memoria de actividades, aprobar el Inventario y balances anuales, aprobar las operaciones de crédito.
- e) Aprobar aquellos proyectos que lleven aneja la expropiación forzosa.
- f) Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas a percibir por la prestación de los servicios, así como las correspondientes tarifas.
- g) Autorizar la realización de obras de ampliación o remodelación de los edificios.
- h) Ejercer en todo momento y en la forma que crea más conveniente la fiscalización del Organismo.
- i) Resolver las competencias y conflictos de atribuciones que pudieran presentarse entre los distintos órganos.
- j) Conocer de la constitución, organización, funcionamiento, modificación y supresión de todos los servicios de los Centros.
- k) Aprobar la plantilla de personal.
- l) Extinción del Organismo municipal autónomo.
- ll) Conocer y resolver los recursos administrativos ordinarios contra los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- m) Todas aquellas competencias que la Ley vigente le atribuya por las distintas disposiciones legales.

CAPITULO III.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.—1.—El Gobierno y Administración del Organismo Autónomo Local, bajo la alta inspección y tutela del Excmo. Ayuntamiento, se encomienda a los siguientes órganos:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Presidente del Consejo de Gobierno.
- c) ^{ALCALDE} Vicepresidente del Consejo de Gobierno.
- d) ^{CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO} Director-Gerente del Organismo Autónomo.

2.—El Consejo de Gobierno podrá acordar la constitución de Comisiones Asesoras para el estudio e informe de los asuntos de su competencia. Formarán parte de las mismas los miembros del propio Consejo de Gobierno y aquellas otras personas de reconocido prestigio y experiencia en cuestiones culturales, artísticas o congresales que el Consejo designe.

3.—Los órganos de gobierno ajustarán sus actuaciones a las normas contenidas en los presentes Estatutos y en lo no previsto serán de aplicación las disposiciones aplicables al Pleno de la Corporación y a la Alcaldía para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7.—El Consejo de Gobierno es el órgano supremo de gobierno y administración del organismo autónomo y estará constituido por once miembros que serán nombrados de la siguiente forma:

- a) El Presidente, que será el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra.
- b) Cuatro vocales Concejales del Ayuntamiento de Pontevedra designados por el Pleno de la Corporación, de los cuales uno será el Concejal delegado del área de Cultura.
- c) Un vocal representante de las entidades financieras patrocinadoras del organismo autónomo, designado en la forma que se establezca en el respectivo convenio de mecenazgo.
- d) Un vocal representante de las demás empresas patrocinadoras del organismo autónomo, designado en la forma que se establezca en el respectivo convenio de mecenazgo.
- e) Un vocal representante de la Excmo. Diputación Provincial designado por el Pleno de la mencionada Entidad.
- f) Un vocal designado por la Consellería de Cultura de la Xunta de Galicia.
- g) Dos vocales designados libremente por la Alcaldía entre personas de reconocido prestigio cultural con residencia en el municipio.

Artículo 8.—La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será la siguiente:

Concejales: Cuatro años, salvo que, con anterioridad pierdan su condición de tal. Los vocales con-

cejales perderán su condición en el momento en que pierdan la de concejal y, en todo caso, al renovarse la Corporación con motivo de elecciones municipales.

Los miembros de reconocido prestigio cultural serán nombrados y cesados libremente por la Alcaldía en la forma prevista en el art. 7,g).

Los representantes de las entidades financieras y de las empresas patrocinadoras tendrán una duración acorde con la vigencia del Convenio suscrito para su financiación; posteriormente su duración quedará supeditada a la del respectivo convenio que corresponderá a las empresas firmantes del Convenio.

Artículo 9.—Los cargos de Presidente y vocales del Consejo de Gobierno tendrán derecho únicamente a la percepción de asistencias e indemnización de gastos ocasionados por su desempeño, en la forma y cuantía que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.

Artículo 10.—El Consejo de Gobierno asumirá el gobierno superior del servicio con las siguientes atribuciones:

- a) Ejercitar acciones judiciales y extrajudiciales que afecten al organismo.
- b) La aprobación previa del Presupuesto del organismo autónomo, la censura de cuentas, las operaciones de crédito, la concesión de quitas y esperas de cualquier clase de compromisos económicos sin perjuicio de la autorización o aprobación del Pleno del Ayuntamiento en los casos que procediese según estos Estatutos; dictaminar las propuestas de tarifas que formule el Director Gerente, antes de ser aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Las operaciones de crédito, además, tendrán que ser aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra, salvo que sea preciso concertarlas con carácter transitorio y urgente para atender necesidades perentorias de Tesorería, en cuyo supuesto se ajustarán en cuanto a los requisitos, límites, órgano competente y procedimiento a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

- c) Constituir Consorcios con el Estado, Corporaciones e Instituciones Públicas, Organismos Autónomos y Corporaciones Provinciales y Locales, en el supuesto de que el organismo autónomo sea uno de los entes consorciados.
- d) Celebrar conciertos y convenios con entidades públicas o privadas y con particulares para la realización de actividades culturales, turísticas y feriales en las instalaciones adscritas al organismo autónomo.

- e) Aprobar expedientes de contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, asistencia técnica y auditoría, servicios y trabajos específicos no habituales de cuantía superior a la establecida con carácter general para el procedimiento negociado sin publicidad.
- f) Aceptar donaciones.
- g) Aprobar provisionalmente en los treinta días siguientes a la finalización de cada ejercicio económico el Inventario y Balance Anual para su remisión al Ayuntamiento y definitivamente la Memoria de Actividades.
- h) Todas cuantas gestiones afecten al dominio o titularidad del Organismo Autónomo y que no estén reservadas al Excmo. Ayuntamiento.
- i) Aprobación previa del Presupuesto antes del 15 de septiembre del ejercicio anterior.
- j) Aprobación previa de ordenanzas y reglamentos.
- k) Rendición de cuentas antes del 31 de marzo.
- l) Aprobación previa de las modificaciones de créditos dentro del Presupuesto.
- m) Aprobar el diseño de programación de actividades propuestas por el Director-Gerente.
- n) Nombramiento del Director-Gerente y del personal restante según propuesta de la Comisión de selección de personal, así como los ascensos, jubilaciones y sanciones que supongan separación del servicio.
- ñ) Aprobar las bases para la contratación del Director-Gerente y del personal restante.
- o) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la Plantilla y relación de puestos de trabajo.
- p) Fijar las retribuciones del personal ateniéndose a la legislación vigente.

Artículo 11.—El Consejo de Gobierno celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que él mismo decida, en el día y hora que señale. Como mínimo deberá celebrar sesión ordinaria cada semestre.

También se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o lo solicite más de la mitad de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias es competencia del Presidente del Consejo. Deberá realizarse con una antelación mínima de dos días hábiles y se acompañará del Orden del Día.

El Secretario del Consejo de Gobierno redactará las Actas de las sesiones, en donde se recogerá el lugar, día y hora en que tengan lugar, el nombre y apellidos de los asistentes, los asuntos a deliberación, un resumen de las opiniones emitidas y los acuerdos adoptados. Podrá nombrar un ayudante para este cometido.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán mediante votación ordinaria normalmente y nominal en los casos que el Consejo lo establezca.

Artículo 12.—Corresponden al Presidente del Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación permanente del organismo autónomo local.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- c) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Ejercer la inspección y dirección superior del servicio.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- f) Adoptar las medidas que procedan en los casos de urgencia, dando cuenta posteriormente al Consejo de Gobierno.
- g) Aprobar expedientes de contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, asistencia técnica, consultoría, servicios y trabajos específicos no habituales que no superen la cuantía fijada con carácter general para procedimiento negociado sin publicidad.
- h) Otorgamiento de escrituras públicas y documentos administrativos.
 - i) Autorización de gastos y ordenación de pagos que se efectúen con fondos del organismo autónomo, siempre que tengan una duración no superior a un año y no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
 - j) Abrir cuentas corrientes en entidades bancarias.
 - k) Aprobar las facturas y certificaciones de obra que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto Ordinario.
 - l) Ejercitar recursos y acciones en vía administrativa o judicial en casos de urgencia dando cuenta al Consejo de Gobierno para su ratificación.
 - m) Las demás que le encomienden los presentes Estatutos y las que no estén expresamente atribuidas al Consejo de Gobierno.
 - n) Cualquiera otra que le delegue el Consejo de Gobierno.

Artículo 13.—El cargo de Vicepresidente será ejercido por el Concejales Delegado de Cultura del Ayuntamiento, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria.

- b) Aquellas atribuciones que expresamente le delegue la Presidencia en forma reglamentaria.

Artículo 14.—El Director Gerente, personal laboral de alta dirección, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir e inspeccionar el Servicio. Será el responsable directo de la programación, contratación de actividades, montaje y realización de todos los programas culturales, artísticos, congresales y de exposiciones que se organicen en los Centros integrados en el Organismo Autónomo. La programación deberá ajustarse al presupuesto anual destinado para actividades.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- c) Preparar los expedientes de los asuntos que se vayan a incluir en el Orden del Día, asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto.
- d) Informar al Consejo de Gobierno y a su Presidente del desarrollo del servicio.
- e) Elaborar y presentar al Consejo de Gobierno en el curso de cada año, el diseño de programación general de actividades del año siguiente.
- f) Elaborar y presentar al Consejo de Gobierno en el curso de cada año, la Memoria de las actividades del año anterior.
- g) Proponer al Presidente y al Consejo de Gobierno las medidas que estime oportunas para una mejor organización de los Centros.
- h) Dictar las instrucciones precisas al personal para asegurar la buena marcha del servicio y el cumplimiento de los programas.
- i) Coordinar las actividades del personal y de los distintos colaboradores de los Centros.
- j) Proponer al Presidente la contratación de personal por horas para trabajos puntuales (azafatas, tramoyistas, personal de carga, etc.) dentro de las consignaciones presupuestarias y con arreglo a las disposiciones que regulan las relaciones laborales.
- k) Tomar decisiones sobre adquisición de elementos necesarios para el buen funcionamiento de los centros, dando cuenta inmediata a la Presidencia para su ratificación.
- l) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual con la antelación suficiente para que la Presidencia pueda presentar al Consejo de Gobierno el proyecto antes del día 15 de septiembre.
- m) Preparar el estudio de las tarifas por prestación de servicios, sus modificaciones, así como la ordenanza reguladora.

- n) Administrar, conservar y mejorar el patrimonio del organismo autónomo y desarrollar sus servicios.

- ñ) Firma de precontratos relacionados con la actividad cultural del organismo, supeditando su validez y eficacia a la ratificación de los mismos por el órgano competente.
- o) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios cuando proceda y apercibir y suspender preventivamente al personal cuando el Consejo de Gobierno le delegara las funciones sancionadoras que le están conferidas, todo ello de conformidad con el artículo 58/1 del Estatuto de los Trabajadores que atribuye a la dirección de la Empresa la facultad de sancionar las faltas cometidas por sus empleados.
- p) Redactar el Inventario y Balance anual al final del ejercicio de forma que puedan ser sometidos a la aprobación del Consejo dentro del mes siguiente a la finalización del ejercicio económico y preparar la memoria anual de actividades.
- q) Desarrollar la gestión económica en general, conforme al Presupuesto y rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico y organizar los servicios de Caja.
- r) Cualquiera otra que no se reservara el Ayuntamiento, ni esté expresamente atribuida al Consejo de Gobierno ni al Presidente.
- s) Entablar relaciones con las Entidades Culturales y de ocio de la Ciudad, con vistas a establecer colaboraciones (Asociaciones vecinales, colegios, bibliotecas, museos, etc.)
- t) Despacho de la correspondencia oficial y documentación de trámite.
- u) Todas las demás funciones propias de la gestión ordinaria del servicio que le delegue el Consejo de Gobierno o el Presidente.

Artículo 15.—Las funciones de Secretaría (fe pública y asesoramiento legal preceptivo), las de Intervención (control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y contabilidad) y las de Tesorería (manejo y custodia de fondos, recaudación de los recursos y valores) serán desempeñadas por el Secretario, Interventor y Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra, respectivamente, o por funcionarios cualificados en quienes deleguen, los cuales percibirán las asignaciones o gratificaciones que fije el Consejo de Gobierno con cargo al Presupuesto del organismo autónomo.

CAPITULO IV.

DE LA COMISION DE SELECCION DE PERSONAL.

Artículo 16.—La Comisión de Selección del personal estará integrada por el Presidente, dos Con-

cejales siendo uno designado de entre los grupos de la oposición, un representante de las Empresas patrocinadoras (miembro del Consejo de Gobierno) y un Técnico de igual o superior categoría al de la plaza que se selecciona, nombrado por el Presidente del Consejo de Gobierno, actuando como Secretario el del organismo autónomo, siendo las atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Redactar las Bases de la convocatoria de la plaza del Director-Gerente y realizar la correspondiente selección. Una vez contratado el Director-Gerente, éste pasará a integrar y formar parte de la Comisión de Selección de Personal.
- b) Redactar las Bases de convocatoria de las distintas plazas del restante personal de los Centros.
- c) Realizar las pruebas de selección y proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de los seleccionados.

CAPITULO V. DEL PERSONAL

Artículo 17.—

- 1) El organismo autónomo confeccionará la plantilla de personal laboral y la relación de puestos de trabajo del mismo que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno y Pleno de la Corporación, como documento anexo del Presupuesto.
- 2) La Plantilla del Personal y la Relación de puestos de trabajo del organismo autónomo será la necesaria para el desarrollo de las tareas y actividades que deban ser desarrolladas directamente por el organismo autónomo.
- 3) El personal que preste servicios en el organismo autónomo tendrá la condición y carácter de contratado laboral sujeto al régimen del Derecho Laboral.
- 4) Los funcionarios del Ayuntamiento, actualmente adscritos al Teatro Principal, continuarán prestando servicios en el mencionado Centro Cultural, dependiendo funcionalmente del organismo autónomo y orgánicamente del Ayuntamiento de cuyo presupuesto percibirán sus retribuciones.
- 5) También podrán prestar servicios al organismo autónomo como colaborador y fuera de la jornada laboral los funcionarios de carrera del Ayuntamiento, compensándose estas tareas mediante gratificaciones que deberá establecer y abonar el Consejo de Gobierno.
- 6) El Director-Gerente tendrá la condición de personal de alta dirección y su contrato se someterá al régimen especial previsto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO

Artículo 18.—La tramitación de los expedientes se desarrollará por procedimientos de sencillez, economía y eficacia y a tales efectos se evitará el entorpecimiento y demora a pretexto de diligencias o proveídos de mera impulsión, reduciéndolos a los estrictamente indispensables.

Los documentos y expedientes serán objeto de normalización, debiendo asimismo racionalizarse los trabajos burocráticos, orientándolos hacia una progresiva mecanización si el volumen de trabajo hace presumible la economicidad de empleo de este procedimiento.

Para todo lo no previsto en estos Estatutos, regirá con carácter supletorio la Ley de Administración Local de Galicia, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o disposiciones que les sustituyan.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO AUTONOMO

Artículo 19.—El patrimonio del Organismo Autónomo se integrará:

- a) Por el conjunto de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y servicios que en la actualidad integran los Centros: Auditorio, Recinto Ferial y el Teatro Principal.
- b) Por los bienes que lo sucesivo adquiera el Organismo por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, con las mismas características que los anteriores.

Artículo 20.—Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre del Ayuntamiento de Pontevedra, haciendo constar en la inscripción su adscripción al cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo.

Los bienes muebles e inmuebles serán convenientemente inventariados y todos debidamente valorados.

CAPITULO VIII. DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 21.—

- 1) El organismo autónomo elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, ajustándose a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 2) El Estado de ingresos del Presupuesto ordinario se nutrirá con los siguientes recursos:
 - a) La aportación económica municipal que garantice el funcionamiento del Organismo.
 - b) Las subvenciones y auxilios que le fueran concedidos.
 - c) Los productos o rentas de su patrimonio.
 - d) Tasas por prestación de servicios.
 - e) Los bienes que reciba por donación, herencia o legado.
 - f) Cualquiera otro recurso que pudiera serle atribuido.
- 3) El Estado de Gastos comprenderá las cantidades precisas para satisfacer las necesidades producidas por el sostenimiento normal de los servicios, reparaciones ordinarias en las obras e instalaciones, haberes del personal de todas clases, intereses y amortización de deudas y, en general, cuantos gastos venga obligado a sufragar el organismo durante el ejercicio, derivados de disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones judiciales, contratos, convenios colectivos, normas de obligado cumplimiento o cualquier otro título legítimo.
- 4) El Presupuesto se elaborará y aprobará siempre nivelado en ingresos y gastos.
- 5) La contabilidad del organismo autónomo se llevará por el sistema de contabilidad pública aplicable a las Entidades Locales.

CAPITULO IX.

DE LA ORDENACION DE GASTOS Y PAGOS

Artículo 22.—Dentro del importe de los créditos autorizados en los Presupuestos, corresponderá la ordenación de los Gastos al Presidente —pudiendo este delegar— dentro de los límites establecidos en las Bases de Ejecución, así como los de carácter urgente motivados por hechos catastróficos.

Artículo 23.—La ordenación de pagos corresponderá siempre al Presidente, sujetándose a los créditos presupuestos, a los acuerdos adoptados y a las oportunas prioridades, debiendo distinguir a estos efectos entre pagos preferentes, obligatorios y voluntarios.

Son pagos preferentes los de personal y los de obligaciones reconocidas y liquidadas de ejercicios anteriores.

Son obligatorios los que dimanen del reconocimiento y liquidación de obligaciones de tal carácter, tales como las deudas exigibles por cualquier causa, los intereses debidos, indemnizaciones, costos, los derivados de la prestación de los servicios, los de recaudación, de material y análogos.

Son pagos voluntarios los que procedan de gastos del mismo carácter.

CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 24.—

- 1) El organismo autónomo se disolverá:
 - a) Por disposición con rango de Ley.
 - b) Por acuerdo del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación en los siguientes supuestos:
 - a) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su objeto.
 - b) Por insuficiencia de medios económicos necesarios para su subsistencia y funcionamiento, siempre que no sea transitoria o coyuntural.
 - c) Por cualquier otra causa que se estime suficiente para provocar su disolución.
- 2) En caso de disolución, el organismo autónomo liquidará y abonará todas sus deudas y obligaciones, verificado lo cual el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

CAPITULO XI. REGIMEN JURIDICO

Artículo 25.—

- 1) Las normas contenidas en los presentes Estatutos y en especial las relacionadas con las atribuciones y funcionamiento de los órganos de gobierno, adopción de acuerdos o resoluciones, recursos, personal y disolución del organismo autónomo, se entenderán sin perjuicio de la aplicación principal de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Administración Local de Galicia y Reglamentos promulgados para su desarrollo.
- 2) Las resoluciones de la Presidencia y del Consejo de Gobierno son definitivas y agotan la vía administrativa siendo el régimen de recursos y revisión el establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las facultades de tutela reservadas al Pleno del Ayuntamiento por el artículo 6º de estos Estatutos.

DISPOSICION FINAL.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez hayan sido aprobados definitivamente por el Pleno de la Corporación, al día siguiente hábil de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra los precedentes Estatutos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente al de la publicación, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Pontevedra, 26 de agosto de 1998.—El Alcalde, Juan Luis Pedrosa Fernández.—El Secretario Acctal., Adolfo Castro Pérez. 8843

* * *

CAMBADOS

EDICTO

Dictaminadas favorablemente, pola Comisión Especial de Contas, as Contas Xerais deste Concello, correspondentes ós exercicios de 1996 e 1997, dando cumprimento ó disposto polo artigo 193 da Lei Reguladora das Facendas Locais, expónense ó público, polo prazo de quince días hábiles, na Secretaría do Concello, durante os que, e oito máis, os interesados poderán examinalas e formular cantas observacións ou reclamacións coiden oportunas, mediante escritos dirixidos ó Sr. Alcalde-Presidente.

Cambados, a 31 de agosto de 1998.—O Alcalde, José M. Cores Tourís. 8850

EDITO

O Pleno da Corporación, en sesión celebrada o día 28.08.98 acordou aprobar inicialmente o Expediente de Suplementación de Créditos nº 1/98, dentro do Presuposto Municipal do corrente exercicio, quedando exposto ó público o expediente, por prazo de 15 días hábiles, na Secretaría do Concello, podendo ser examinado e formularse reclamacións contra o mesmo, durante o devandito prazo.

De non presentarse reclamación ou observación algunha, entenderase definitivamente aprobado, segundo se dispón no propio acordo de aprobación inicial.

Cambados, 31 de agosto de 1998.—O Alcalde, José M. Cores Tourís. 8851

EDITO

Aprobada definitivamente, polo Pleno da Corporación, a modificación da Ordenanza Reguladora da Taxa de Recollida de Resíduos Sólidos Urbanos, e dando cumprimento ó disposto polo artigo 17.4)

da Lei 39/88, Reguladora das Facendas Locais, e ós efectos do asimesmo establecido polos artigos 107.1) e 111 da Lei 7/85, de Bases do Réxime Local, fáise público o texto íntegro da referida Ordenanza, que se atopa redactada nos seguintes términos:

ORDENANZA REGULADORA DA TAXA DE RECOLLIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artigo 1º.—*Fundamento e natureza.*—En aplicación do disposto polos artigos 133.2 e 142 da Constitución Española, e polo artigo 106 da Lei 7/85, de 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local, e dos artigos 15 ó 19 da Lei 39/88, de 28 de decembro, Reguladora das Facendas Locais, e do que resulte de aplicación da Lei 10/97, de 22 de agosto, de Resíduos Sólidos Urbanos de Galicia, este Concello, establece a taxa por recollida de residuos sólidos urbanos, que se rexerá pola presente Ordenanza Fiscal, coas súas normas que atenden ó previsto no artigo 58 da citada Lei 39/88, e no que sexa aplicable da tamén referida Lei 10/97, de R.S.U.G.

Artigo 2º.—*Feito Imponible.*—1º.—Constitúe o feito imponible da taxa que se establece, cada unha das fases do proceso de xestión do Servicio contempladas na Lei 10/97, de R.S.U.G., e, en especial, a prestación do servicio, de recepción obrigatoria, da recollida domiciliaria do lixo e demais residuos sólidos urbanos de vivendas, aloxamentos, locais, establecementos comerciais e industriais, etc., nos que se realicen actividades que, en todo caso, promoven a prestación dos servicios de recollida ós que se refire a presente Ordenanza.

2º.—A tal efecto, constituirán residuos sólidos urbanos, os refugallos e detritos producidos como consecuencia das seguintes actividades e situacións: os residuos de orixe doméstica (restos e desperdicios de alimentación ou detritos, e os procedentes da limpeza normal en vivendas); os residuos xerados en comercios, oficinas e servicios; os residuos procedentes da limpeza ordinaria de vías públicas; os procedentes de lonxas, mercados, feiras, festexos, ou/e semellantes; os mobles, utensilios e electrodomésticos desbotados; en xeral, todos aqueles residuos dos que a súa recollida, transporte, almacenamento, tratamento ou depósito lle corresponda ó Concello, de acordo co establecido na vixente lexislación.

Exclúense do concepto de residuos: os que sexan radioactivos, corroxivos, contaminantes, nocivos ou perigosos; os procedentes de actividades industriais, como restos e sobrantes da propia actividade; os escombros de obras; os resultantes de prospección, extracción, tratamento e almacenamento de recursos minerais ou de explotación de canteiras; as materias fecais e outras sustancias naturais non perigosas das explotacións agrícolas e gandei-ras; os residuos xerados pola actividade especificamente sanitaria en clínicas, ambulatorios, etc.; os